



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Enero.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

Para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Brigadier D. José Martínez y Vinalet, vengo en nombrar Director de Armamentos, expediciones y pertrechos en el Ministerio de Marina al Capitan de Navío, D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Palacio á quince de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Circular.

Excmo. Sr.: Encaminándose las Ordenanzas al importante fin de la conservacion del ejército para que pueda cumplir la alta mision que las leyes le confian, han considerado el abandono de las filas cometido por Oficiales como un hecho de mayor ó menor gravedad, según las circunstancias que le acompañan, pero siempre digno de severo castigo, por cuanto constituye un ataque á la disciplina y subordinacion, base esencial sobre que descansa

la milicia. Inspirada en estos principios, y muy particularmente en las disposiciones que aquel Código contiene en los artículos 7.º y 9.º, tit. 16, 25 y 26, título 47, tratado 2.º, y en el 6.º, título 7.º, tratado 8.º, la Real orden de 14 de Agosto de 1817, previene sea despedido del servicio todo oficial que venga á la corte sin espreso permiso, como no sea de tránsito necesario para su destino, ó que abandone las filas, ya por excederse de los precisos límites que se les hubiesen marcado respecto del tiempo ó forma de hacer uso de la licencia que le hubiere sido legitimamente concedida, ó ya por cualquier otro motivo. Mas como esta medida se ha entendido siempre sin perjuicio de someter á la apreciacion y fallo del Consejo de Guerra los hechos que hubiese ademas ejecutado el Oficial al abandonar su destino, se suscitaban dudas acerca de la situacion y carácter con que deberia considerarse al que despues de haber sido dado de baja en el ejército mediante el espresado abandono, fuese aprehendido ó se presentase voluntariamente á sus Jefes para ser juzgado; y por Real orden de 31 de Marzo de 1852 se resolvió, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en tal caso conserve el Oficial procesado el carácter que tenia al cometer el delito que dá lugar al procedimiento, por debérsele formular bajo tal concepto los cargos que del sumario resulten, y que en su virtud sea alta en su respectivo cuerpo, pero tan solo en

clase de encausado y con la parte de sueldo correspondiente á tal situacion, para guardarle las consideraciones debidas al empleo que disfrutaba cuando delinquiró. Dedúcese, pues, de estas Reales disposiciones, fundadas, como queda espresado, en las Ordenanzas, que la medida en virtud de la cual se da de baja en el ejército á un Oficial por abandono de su destino ó de sus banderas debe ser firme é irrevocable, como correctivo legal y necesario de aquel hecho consumado y punible, siempre que no aparezca que el abandono fué efecto preciso de un acto completamente ajeno y materialmente contrario á la voluntad del Oficial.

Enterada de todo S. M., con el fin de que desaparezcan las dudas que todavia surgen en esta clase de asuntos, y de que queden á salvo los principios de subordinacion y disciplina, se ha dignado resolver:

1.º Que sin perjuicio de que se observe lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1852 con el esclusivo fin de someter á la correspondiente sumaria al Oficial que abandonó su destino por los hechos ó delitos que hubiese cometido, sea despues de terminada la causa definitiva é irrevocable la medida gubernativa anteriormente adoptada por la que se le dió de baja en el ejército.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en la determinacion anterior, cuando resultare probado debidamente no haber sido espontáneo el abandono del destino, sino resultado de hechos notoriamente ajenos y contrarios á la voluntad

del procesado, y se sobresea libremente la sumaria mediante á no existir hecho punible ó delito que perseguir, se consultará á S. M., al propio tiempo que el sobreseimiento, el alta del Oficial en el ejército.

3.º Si la causa se hubiese elevado á plenario y el Consejo absolviese al Oficial por no resultar hecho ó delito que castigar ni culpabilidad alguna en el abandono de su destino, se consultará á S. M., al propio tiempo que aprobacion, el alta del interesado en el ejército.

4.º Sin la resolucion espresa que recaiga en las consultas á que se refieren las determinaciones anteriores, no se considerará en ningun caso rehabilitado el Oficial que haya sido dado de baja en el ejército por haber abandonado su destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1868.—Valencia, Señor.....

Gaceta del 23 de Enero.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Patricio Navarrete y Martínez y D. Federico Rodríguez Fajardo, registradores de la Propiedad de Tortosa y Huercal-Obra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido

nombrar al primero para el Registro de la Propiedad de Huerca-Obera, y para el de Tortosa al segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Diosguarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1868.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una comisión para que, examinando las leyes y disposiciones por que se rige la contribucion industrial y de comercio, y oyendo el dictámen de personas competentes, proponga las reformas que deban realizarse á fin de que la imposicion de las cuotas individuales sea equitativa y guarde la debida proporcion con las utilidades de cada contribuyente.

Art. 2.º El Gobierno facilitará á la comision todos los datos, antecedentes y noticias que pueda necesitar, asi como los auxilios indispensables para que sin demora llene cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

Descando solemnizar los dias de mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar desertores de sus matriculas ó de buques mercantes, y prófugos de convocatoria que hasta hoy hayan cometido tales delitos, sin reincidencia ni otras causas agravantes, señalando el plazo improrogable de un año, á contar desde la publicacion de este decreto en los Boletines oficiales de las respectivas provincias marítimas, para acojerse á esta gracia.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los departamentos y Comandantes generales de apostade-

ros, asesorados de sus auditores y fiscales, aplicarán este indulto general con arreglo á las instrucciones comunicadas en casos análogos y consignadas especialmente en Reales órdenes de 15 de Mayo y 7 de Octubre de 1861.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Comercio.—Circular.

Teniendo que procederse á la formacion de la matricula de Comerciantes en la forma y modo que prescribe la ley; he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia recojan de todas las personas que se dedican á este ramo en sus localidades respectivas una nota detallada que espese los extremos siguientes:

Declaracion que el que suscribe presenta para los efectos prevenidos en el art. 11 del Código de Comercio.

| | | | | | | | |
|----------|------------------------|---------|-------------|------------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| D. N. N. | Nombre ó razon social. | Estado. | Naturaleza. | Clase de comercio á que se dedica. | Al por mayor ó menor. | Fecha de su instalacion. | Calle y n.º donde se halla la casa. |
| | | | | | | | |

Al efecto y á fin de que este servicio se llene con la exactitud que su importancia requiere ten-

dran presente los Sres. Alcaldes, para mejor inteligencia de la ley que se conceptuan como comerciantes «los almacenistas de toda clase de géneros y objetos; tratantes en los diferentes productos; mercaderes, especuladores y fabricantes de todas clases; todos los que tengan tiendas abiertas con destino á la compra y venta de los productos de la naturaleza, ó los que nacen de la industria. Y todos los industriales que por su cuenta elaboran las primeras materias y venden los productos obtenidos de las mismas.

Para la inscripcion los comerciantes presentarán á la autoridad municipal la declaracion ó nota citada con el V.º B.º del Sindico y el Alcalde, recibida que sea, librándole al interesado la certificacion prevenida en el art. 11 del Código de Comercio, remitiendo testimonio de ella á este Gobierno y cuidando de llevar un registro en que consten las circunstancias consignadas en las declaraciones que se le presenten, y las altas y bajas que en lo sucesivo ocurran, á fin de poder dar cuenta minuciosa de ello á mi autoridad.

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo el cumplimiento exacto de este servicio en el plazo improrogable de 15 dias, haciendo entender á los comerciantes las ventajas que les reporta la inscripcion en la matricula porque con ello se les garantiza su profesion y las funestas consecuencias que experimentarían de no hacerlo, puesto que además de quedar privados de ejercer el comercio quedarian sugetos al sumario que se les formase como transgresores de la ley de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1846.

Zaragoza 27 Enero 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Para que pueda llevarse á cabo con la regularidad y acierto debido la formacion de la matricula de comerciantes de esta plaza y siendo necesario se efectúe con la urgencia que su importancia reclama; espero que los señores Comerciantes de esta Ciudad me presenten en el plazo improrogable de 15 dias una nota en que se espese el nombre, estado, naturaleza, clase de comercio, fecha de instalacion y calle y casa donde está establecido.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar he acordado dar á este anuncio la mayor publicidad, en la inteligencia que estoy dispuesto á aplicar á los que no

cumplan esta disposicion, las puestas en la Real orden de de Marzo de 1846.

Zaragoza 27 Enero 1868. El Gobernador, Antonio de Candalija.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer se encuentra el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—Queriendo señalar con un acto de Mi Real clemencia el fausto dia de mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1861 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos rematados estuvieren cumpliendo las condenas y á los reos cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes contumaces.

Este indulto será aplicado previa audiencia de mi Fiscal por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria, cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los rematados se encontraren cumpliendo la condena remitirán á los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas histórico-penales.

A los reos que aun no estuvieren cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador, oyendo antes á mi Fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1861 cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposicion de estos y no sean juzgados en rebeldia, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las salas de las Audiencias que conocieren de esas causas las sobreseerán sin mas trámite que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de 1.ª instancia que entendieren en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales.

y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias, que los confirmarán ó dejarán sin efecto despues de haber oído á mi fiscal.

Las costas en estas causas se declaran de oficio.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 23 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali »

Y con el objeto de que se dé al mismo por los Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Teruel el mas puntual y exacto cumplimiento, en la parte que les es relativa, se inserta en este periódico oficial por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia. Zaragoza 24 de Enero de 1868.—El Secretario de gobierno, Luis Urries.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer se encuentra la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—La Reina (que Dios guarde), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se sobresean sin ulterior recurso, y declarándose las costas de oficio, todas las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta que se hubiesen incoado ántes del dia 7 de Marzo de 1867 en que se publicó la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella, á excepcion tan solo de los que se siguiesen á instancia de parte.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....»

La que por disposicion del señor Regente de esta Audiencia, se inserta en este periódico oficial á fin de que la den puntual cumplimiento los Jueces de primera instancia de la provincia de Teruel. Zaragoza 24 de Enero de 1868.—El Secretario de gobierno, Luis Urries.

D. Félix Gimeno, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente segundo edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al instestado de Mariano Cardona Leonar, y Antonia Guedea Larrodé, cónyuges y vecinos que fueron de la villa de Tauste, para que en el término

de 20 dias á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en forma legal á deducirlo en este Juzgado y escribanía del que refrenda; pues así lo he acordado en anto de hoy á instancia de Mariano, Antonia, Pascual, Josefa y Maria Cardona y Guedea, hermanos é hijos de aquellos cónyuges del mismo vecindario.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 21 de Enero de 1868.—Félix Gimeno.—Por su mandato, José Marzo.

D. Santos Serrano, escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Certifico: Que en el espediente instado en este Juzgado por Marcelino Lozano de este vecindario, para que se le declare pobre para litigar contra su convecino Leon Bellido, se ha pronunciado con esta fecha la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Tarazona á 22 de Enero de 1868. Vistos estos autos que en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Leon Bellido, vecino de la misma, ha promovido Marcelino Lozano su convecino.

Resultando: Que el mismo ha justificado con citacion de Leon Bellido y Promotor fiscal del Juzgado, con informacion de dos testigos, que es verdaderamente pobre, presentando además el certificado catastral del que tambien resulta que el Lozano, no posee bienes de ninguna clase, ni egerce industria alguna, por la cual pague cuota de contribucion bajo ningun concepto, y que su subsistencia depende únicamente del jornal que gana, cuando se le proporciona á su oficio de Albañil.—Resultando: Que el citado Leon Bellido, no ha comparecido en el juicio, por cuya razon se le ha declarado revelde.

Considerando: Que por tal posicion, comprende á Marcelino Lozano, el beneficio que la Ley de enjuiciamiento civil dispensa en su artículo 182, con arreglo al mismo y demás concordantes.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Marcelino Lozano, y con derecho á disfrutar de los beneficios que como tal le concede la Ley en la demanda que se propone entablar contra Leon Bellido; sin perjuicio del reintegro que dispone en su caso el artículo 200 de dicha Ley. Y por la reveldía del mismo Leon Bellido, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la pro-

vincia, remitiendo testimonio al Sr. Gobernador con el atento oficio. Por esta mi Sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo.—Casimiro Felez.

Asi resulta del indicado espediente á que me refiero. Para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia. libro la presente cumpliendo lo mandado en Tarazona á 22 de Enero de 1868. Santos Serrano.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito á don Raimundo Riva de esta vecindad y en virtud de autos ejecutivos instados por el mismo contra su convecino D. Angel Blanquez, se venderán en pública subasta los bienes siguientes:

Un sofá de tres asientos, tasado en 80 rs.

Seis sillas forradas de guta-percha en 50 rs. cada una.

Una mesa de escritorio en 160 reales.

Otra mesa chapeada perera en 160 rs.

Un espejo sobre una vara de largo en 200 rs.

Un estante de libros en 120 rs.

Una cómoda con 4 cajones en 90 rs.

Un sofá de anea en 24 rs.

Seis sillas de anea á 5 rs. una.

Un baul en 12 rs.

Seis sábanas de lino en 40 reales cada una.

Dos manteles de hilo á 10 reales uno.

Seis servilletas á 3 rs. una.

Dos tohallas de hilo en 4 reales una.

Dos fundas de almohada en 4 rs. una.

Y un campo sito en el término de Miraflores el viejo de esta ciudad, de un cahiz y 3 cuartales equivalentes á 55 áreas; con 62 olivos jóvenes y 6 grandes, y además 1800 cepas; confrontante por Norte y Este con camino del Canal Imperial, y por Sud y Oeste con olivar que fué de D. Vicente Aced y brazal del herederos; tasado por peritos agrónomos en la cantidad de 5800 rs. vn.

Para cuyo acto se ha señalado es á saber: Para los muebles el dia 4 de Febrero próximo, y para el campo el dia 13 del mismo mes á las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado calle de Bruil núm. 1; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes de la tasacion. Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1868.

—José Antonio de la Campa.— Por mandado de S. S.ª, Antonio Perales.

D. Benito Ramon Zaragozano, Caballero Comendador de la Real orden de Isabel la Católica Juez de paz del distrito de San Pablo y como tal egerciendo la judicatura del de primera instancia por ausencia del propietario del mismo distrito de Zaragoza.

Por el presente, cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Ramon Gimenez Ayustamente (á) Raton, hijo de Silverio y Maria, Gitano para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado á defenderse de la causa que se le sigue sobre lesiones á Joaquin Villuendas bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—P. I. de Torres y mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por el presente se llama cita y emplaza á Julian Sanz y Lostao, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre aprehencion de 40 kilogramos de sal en la villa de Gallur el 14 de Julio último.

Zaragoza 24 de Enero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Sauras.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de Simona Laborda vecina que fué de dicha ciudad, para que el dia 3 de Marzo mas próximo viniente y hora de las 11 de su mañana, comparezcan en la sala Audiencia de este mi Juzgado á celebrar junta general para el reconocimiento y graduacion de créditos; pues así lo tengo acordado en auto de este dia.

Dado en Tarazona á 22 de Enero de 1868.—Casimiro Felez.— Por su mandato José Azpelicueta.

CUERPO DE INGENIEROS
de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 29 escudos, el aprovechamiento de 74 pinos derribados por los vientos en el monte de Lecina de cuales 50 se encuentran recogidos y depositados en el pueblo.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 6 de Febrero en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Enero de 1868.
—El Ingeniero jefe del distrito, José Jordana.

Autorizado el Ayuntamiento Constitucional de Liago, por el M. I. Gobernador civil de la provincia para la construccion de las obras de reparacion de la casa Consistorial del mismo, bajo el tipo de 799 escudos 254 milésimas; se celebrará subasta pública para la contratacion de dichas obras el 24 de Febrero próximo viniendo á las 12 de su mañana por ante el Sr. Presidente de la citada corporacion.

Los que deseen tomar parte en dicho acto, podrán enterarse del presupuesto y planos, juntamente con el pliego de condiciones facultativas y económicas, que obran aprobados en la Secretaría de dicha Municipalidad. Zaragoza 11 de Enero de 1868. — El Jefe del Detall, Juan Ruiz.

REGIMIENTO DEL REY.

Primero de Coraceros.

Venta de caballos.

El viernes próximo 31 del actual y hora de las 11 de su mañana se venderán en pública subasta en el cuartel que ocupa el Regimiento, cinco caballos que han resultado sobrantes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los que deseen tomar parte en su adquisicion.

Zaragoza 26 de Enero de 1868.
El Gefe del Detall, Juan Ruiz.

En el término de Canduero, jurisdiccion de Tauste, se venden plantones de olmo y árbol blanco, á 2 rs. los primeros y real y medio los segundos. En el caserío de dicho nombre darán razon.

EL PENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS,

autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estéban Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlton.

—El capital que respónde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía há pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

ANUNCIO.

La plaza de médico-cirujano del pueblo de El Frasno y su agregado Aluenda, situados en la carretera de Madrid á Zaragoza á 2 leguas de Calatayud y cuyo vecindario es el de 520 vecinos, se halla vacante. Su dotacion consiste en 10.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, á saber: los 2.000 del presupuesto municipal por beneficencia y los 8.000 por las iguales con los vecinos no pobres, cuyo pago garantizará una junta de mayores contribuyentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre.

| PUEBLOS. | REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|--------|--------|---------|--------|--------|---------|--------|-------|--------|----------|-----------|----------|--|
| | GRANOS. | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | | |
| CABEZA DE PARTIDO. | TRIGO | CEBADA | MAIZ | ARROZ | AGUIAR | VINO | ACEITE | ARROZ | YACA | TOCINO | DE TRIGO | DE CEBADA | DE TRIGO | |
| | Fanega | Fanega | Fanega | Atroba | Atroba | Atroba | Atroba | Atroba | Libra | Libra | Libra | Libra | Libra | |
| | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | E. M. | |
| Ateca..... | 4 900 | 2 080 | 2 480 | 3 600 | 3 100 | 7 200 | 1 946 | 0 300 | 0 175 | 8 828 | 3 747 | 0 268 | 0 573 | |
| Belchite..... | 4 900 | 1 600 | 2 300 | 2 300 | 5 800 | 0 400 | 2 500 | 0 250 | 0 150 | 8 828 | 2 882 | 0 199 | 0 462 | |
| Borja..... | 5 400 | 2 500 | 2 900 | 2 900 | 5 600 | 1 600 | 2 600 | 0 266 | 0 150 | 9 728 | 4 503 | 0 251 | 0 446 | |
| Calatayud..... | 5 200 | 2 200 | 2 900 | 2 400 | 2 400 | 0 400 | 1 800 | 0 188 | 0 150 | 9 368 | 3 963 | 0 207 | 0 593 | |
| Caspe..... | 5 400 | 2 400 | 3 400 | 2 400 | 2 400 | 0 700 | 2 600 | 0 250 | 0 150 | 9 728 | 3 603 | 0 207 | 0 477 | |
| Daroca..... | 5 812 | 3 812 | 3 562 | 5 200 | 2 100 | 6 900 | 2 700 | 0 175 | 0 150 | 10 474 | 6 868 | 0 181 | 0 549 | |
| Ejea..... | 5 200 | 2 700 | 2 800 | 3 600 | 3 600 | 0 300 | 3 800 | 0 400 | 0 100 | 9 368 | 4 804 | 0 312 | 0 509 | |
| La Almunia..... | 4 969 | 1 800 | 2 800 | 4 800 | 2 500 | 6 400 | 3 333 | 0 255 | 0 200 | 10 377 | 3 242 | 0 416 | 0 509 | |
| Pina..... | 5 760 | 2 050 | 2 880 | 4 444 | 2 963 | 6 666 | 951 | 0 283 | 0 100 | 9 512 | 3 603 | 0 256 | 0 530 | |
| Sos..... | 5 280 | 2 500 | 2 550 | 3 750 | 2 450 | 5 522 | 0 800 | 0 266 | 0 100 | 10 377 | 3 603 | 0 416 | 0 530 | |
| Tarazona..... | 5 622 | 2 575 | 3 038 | 4 838 | 2 925 | 6 000 | 1 333 | 0 310 | 0 100 | 10 129 | 4 638 | 0 472 | 0 440 | |
| Zaragoza..... | 6 518 | 2 690 | 3 038 | 4 838 | 2 925 | 6 000 | 1 333 | 0 363 | 0 120 | 11 732 | 4 856 | 0 231 | 0 477 | |
| Precio medio. | 5 846 | 2 333 | 2 638 | 2 715 | 4 283 | 2 967 | 6 124 | 0 160 | 0 136 | 10 532 | 4 202 | 0 256 | 0 487 | |
| | | | | | | | | | | | | | | |